

Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 12 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha venido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Amor Misericordioso», de Lujua (Vizcaya).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio femenino «Lope de Vega», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Lope de Vega», establecido en la calle Montera, número 14, de Madrid en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 17 y 28 de mayo último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio femenino «Lope de Vega», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 17 de junio de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Peñalver», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Peñalver», establecido en la calle Arenal, número 26, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 25 y 31 de mayo último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario bienio 1966-68 al Colegio masculino «Peñalver», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se acuerda dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «La Unión», de Peñafiel (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 17 de junio actual, en el que manifiesta que el Director del Colegio Autorizado Elemental «La Unión», establecido en el Barrio Hondillo, número 39, de Peñafiel (Valladolid), ha solicitado sea dado de baja dicho Colegio por haberse creado en dicha localidad un Colegio Libre Adoptado, categoría que le fué concedida por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Resultando que el Colegio «La Unión» fué clasificado como Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 14 de abril de 1964 y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.